

# INFORME PERTENENCIA SOCIOLINGÜÍSTICA GUATEMALA 2023

## Índice

1	Introducción	3
2	Antecedentes Pertenencia Sociolingüística	5
3	Informe Pertenencia Sociolingüística	6



## Introducción

La Dirección General de Aeronáutica Civil, es la dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, encargada de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la Ley de Aviación Civil Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales.

## Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil

Además de otras señaladas en la Ley de Aviación Civil Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, las siguientes:

- a) Elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la presente ley y sus reglamentos.
- b) Otorgar, modificar, suspender y revocar las autorizaciones para los aeródromos públicos y privados, supervisando su construcción y operación.
- c) Supervisar la prestación de los servicios de navegación, de control del tráfico aéreo, de transporte aéreo y telecomunicaciones en lo que le corresponde, para que cumplan con los requisitos técnicos de seguridad y protección al vuelo, de acuerdo con las normas y otras disposiciones nacionales e internacionales, generalmente aceptadas, velando en todo momento por la vigilancia de la seguridad aeronáutica.
- d) Expedir, prorrogar, suspender o cancelar certificados de matrícula, certificados de aeronavegabilidad, certificado de operador y/o explotador aéreo.
- e) Expedir, prorrogar, suspender o cancelar certificados o licencias para talleres aeronáuticos, Escuelas de Instrucción Aeronáutica, pilotos y demás personal aeronáutico.

- f) Coordinar e investigar los incidentes y accidentes de aviación ocurridos en el territorio nacional o participar en los ocurridos fuera del territorio cuando sean matrícula guatemalteca.
- g) La Dirección General por medio de su Director, podrá delegar en su personal e Inspectores funciones específicas, quienes debidamente identificados tendrán libre acceso a todas las personas, aeronaves, lugares, instalaciones y documentos que sean requeridos por las normas nacionales e internacionales, para realizar la función de vigilancia, y determinar si cumplen con las condiciones de seguridad aérea operativa y en ejercicio de esa delegación podrán ordenar el retiro temporal o definitivo de vuelo de una aeronave o las acciones que correspondan de conformidad con la Ley, reglamento, regulaciones y disposiciones complementarias.
- h) Intercambiar a través de Organismos Internacionales o Direcciones Generales información concerniente a la aviación civil, para fortalecer u homogenizar criterios sobre los mecanismos de seguridad aérea.
- i) Estructurar y Administrar su presupuesto y llevar los registros correspondientes.
- j) Otorgar las autorizaciones necesarias para la explotación de servicios aeronáuticos.
- k) Revisar y proponer la modificación de las tarifas por servicios aeronáuticos y las multas por infracciones.
- l) Administrar el Registro Aeronáutico Nacional.
- m) Coordinar las actividades de búsqueda y salvamento de aeronaves accidentadas en el territorio nacional.
- n) Coordinar y supervisar la utilización del espacio aéreo para garantizar la seguridad y protección al vuelo.
- o) Participar como el órgano técnico representativo del Estado, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de aeronáutica civil y en las negociaciones de tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de aeronáutica civil.
- p) Aplicar las sanciones por violación a la presente ley, sus reglamentos, regulaciones y disposiciones.

q) Supervisar la implementación de los acuerdos, convenios y tratados internacionales que en materia de aviación civil estén ratificados por Guatemala.

r) Aceptar donaciones monetarias, de servicios o propiedades en nombre de la Dirección.

s) Presentar al Presidente de la República, por conducto del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, los proyectos de reglamentos y acuerdos para su conocimiento y posterior aprobación.

## Antecedentes Pertenencia Sociolingüística

La Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008 en el capítulo segundo "OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA" establece en el artículo 10 la información pública de oficio, la cual consiste en que los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo la información regulada en dicho artículo para que pueda ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado.

Se elabora el presente Informe sobre pertenencia Sociolingüística para dar cumplimiento al numeral 28. Que establece que las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;

Esto es en referencia a la vigencia del Decreto No. 19-2013, el cual tiene por objeto regular el reconocimiento, respeto, promoción, desarrollo y utilización de los idiomas de los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka en Guatemala. Se prevé la difusión de información en estos idiomas, así como la facilitación del acceso a los servicios públicos mediante la información y atención en el idioma propio de la población.

Y la Dirección Superior por ser sujeto obligado como lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública, debe proporcionar el resultado periódico de los registros estadísticos relacionados con la prestación de servicios, tomando como referencia los siguientes artículos de la Ley de Idiomas Nacionales:

### Artículo 10. Estadísticas

Las entidades e instituciones del Estado deberán llevar registros, actualizar y reportar datos sobre la pertenencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

#### Artículo 14. Prestación de servicios

El estado velará por que en la prestación de bienes y servicios públicos se observe la práctica de comunicación en el idioma propio de la comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.

#### Artículo 15. De los servicios públicos

Facilitar el acceso a los servicios de salud, educación, justicia, seguridad, como sectores prioritarios, para los cuales la población deberá ser informada y atendida en el idioma propio de cada comunidad lingüística, sin menoscabo de la incorporación gradual de los demás servicios, a los términos de esta disposición.

#### Artículo 18. Utilización en actos públicos

El Estado a través de sus instituciones, utilizará los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka en los actos cívicos, protocolarios, culturales.

#### Artículo 25. Capacitación lingüística

El Estado de Guatemala, a través de sus entidades, en coordinación con la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, deberá dar capacitación lingüística al personal que presta servicio público en las comunidades lingüísticas.

## Informe Pertinencia Sociolingüística

Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 10 numeral 28: Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertinencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos.

Durante el **mes de OCTUBRE de 2023**, todas las solicitudes y trámites de la Dirección General de Aeronáutica Civil, realizados en sus Gerencias y Unidades competentes, fueron ingresados y diligenciados en idioma español. Sin embargo, en cumplimiento del Acuerdo Número PDH-062-2021 del Procurador de los Derechos Humanos, que aprueba la Guía para la Elaboración el Informe de Pertinencia Sociolingüística se realiza el informe siguiente:

#### Artículo. 10, Inciso 28.

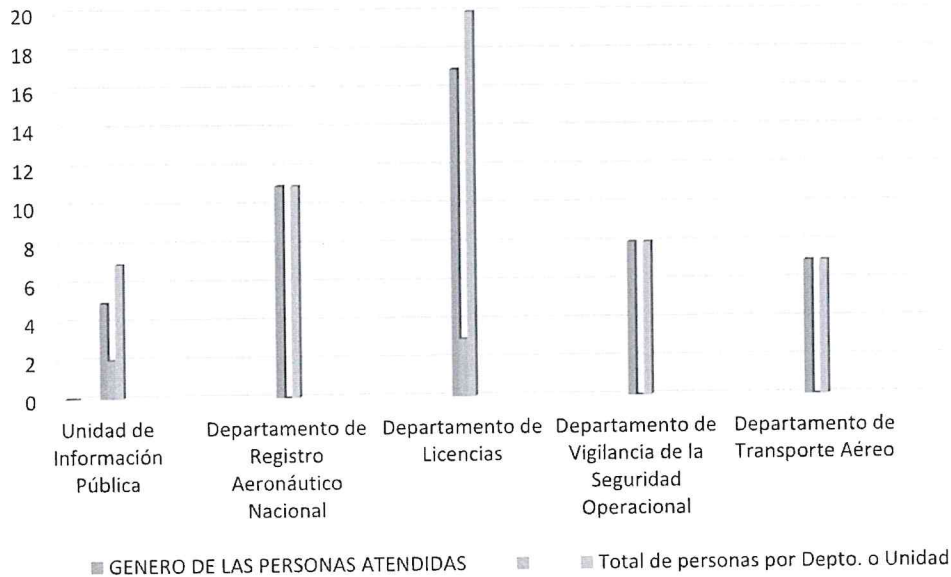
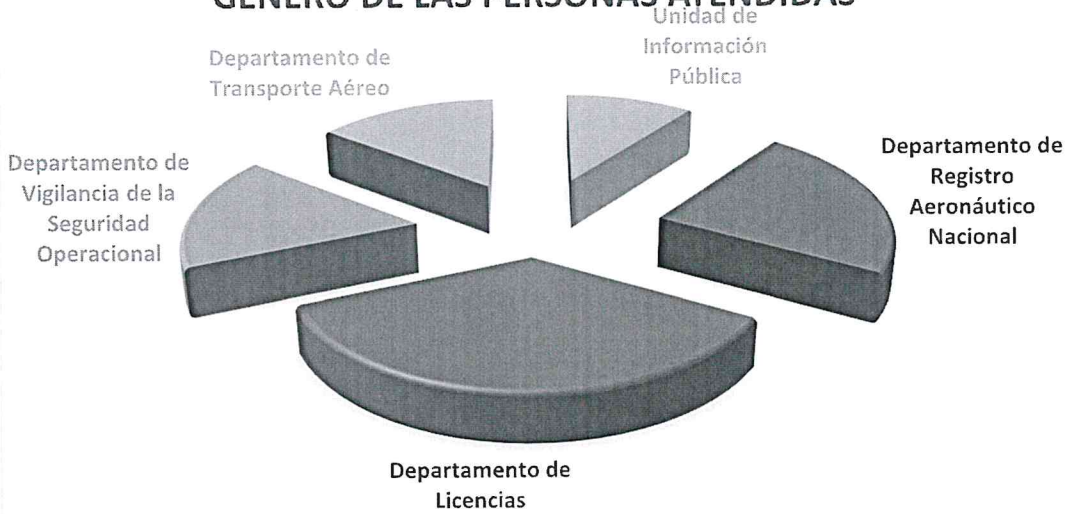
Las entidades e instituciones del Estado deberán mantener informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertinencia sociolingüística de los usuarios de sus servicios, a efecto de adecuar la prestación de los mismos;

**Informe actualizado sobre los datos relacionados con la pertinencia sociolingüística de los usuarios que acuden a la Unidad de Acceso a la Información Pública, de la Dirección General de Aeronáutica Civil.**

	GENERO DE LAS PERSONAS ATENDIDAS		Total de personas por Depto. o Unidad	PERTENENCIA SOCIOLINGÜISTICA DE LAS PERSONAS ATENDIDAS	Número de personas hablantes	TOTAL
	HOMBRE	MUJER				
Unidad de Información Pública	5	2	07	Castellano	53	53
				Itza'	0	0
				Poqoman	0	0
				Achi	0	0
				Ixil	0	0
Departamento de Registro Aeronáutico Nacional	11	0	11	Q'anjob'al	0	0
				Poqomchi	0	0
				Sakapulteko	0	0
				Akateko	0	0
				K'iche'	0	0
Departamento de Licencias	17	03	20	Q'eqchi'	0	0
				Mopan	0	0
				Sipakapense	0	0
				Awakateko	0	0
				Kaqchikel	0	0
Departamento de Vigilancia de la Seguridad Operacional	08	0	08	Uspanteko	0	0
				Ch'orti'	0	0
				Tektiteko	0	0
				Chuj	0	0
				Man	0	0
Departamento de Transporte Aéreo	07	0	07	Jakalteco	0	0
				Tz'utujil	0	0
				Xinca	0	0
				Garifuna	0	0



## GENERO DE LAS PERSONAS ATENDIDAS



**NOTA: Todas las solicitudes que ingresaron a la Dirección General de Aeronáutica Civil fueron realizadas en el idioma español.**

